



Tegucigalpa, MDC
6 de agosto de 2021

ABN-8263/2021

Señores
OFERENTES
Ciudad

Ref.: Contratación Directa No.05/2021

Estimados señores:

Hacemos referencia a consultas efectuadas a la Contratación Directa No.05/2021 para la contratación del servicio de transporte internacional de especies fiscales consulares a las embajadas y consulados de Honduras en Europa, África, Asia, América del Norte, América del Sur, Centroamérica y el Caribe, por el período de un (1) año contado a partir de la comunicación al Contratista de la aprobación por parte del Directorio del Banco Central de Honduras del contrato suscrito; al respecto, se informa lo siguiente:

Consulta No.1:

"15. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO

15.1 Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte del Contratista, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que el BCH estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Contratista u otra disposición legalmente aplicable. No se pueden aceptar multas o sanciones por incumplimiento...? No,... da estimados de tiempo, mas no garantiza tiempos de respuesta".

Respuesta

Las disposiciones sobre las multas y sanciones pecuniarias deriva de los dispuesto en los artículos 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado y 226 de su Reglamento y actualmente, según lo dispuesto en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo; asimismo, manda que la misma especificarse en todo contrato y toda orden de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público; por lo tanto, dicha disposición es de obligatorio cumplimiento ya que deriva de la Ley, cuyo incumplimiento recae por demoras no justificadas en la prestación del servicio o sobre o sobre cualquier otra cláusula que el BCH estime de suma trascendencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
hoy. energía y combustible hoy.*



Consulta No.2:

"15.2 Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BCH podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. No se pueden aceptar multas o sanciones por incumplimiento... Se debe pagar el servicio efectivamente prestado, siendo que no garantizamos tiempos a menos que sea el producto de time definitive".

Respuesta

Ver respuesta a consulta No.1

Atentamente,



FANNY MARISABEL TURCIOS BARRIOS

Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación y
Jefe Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales

IMP/KAC/DJD